

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
 "Año Internacional de la Quinua"
 "Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y Seguridad Alimentaria"

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



Resolución Jefatural N° 00237 /2013-INIA

La Molina, 23 OCT. 2013

VISTOS:

La Recomendación N° 1 del Informe N° 043-2012-3-0086 "Informe Largo de Auditoría Financiera y otros Aspectos Operativos Complementarios al Examen de los Estados Financieros" Periodo Comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, el Informe N° 138-2013-INIA-OAJ/DG y Oficio N° 1081-2013-INIA/J y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Recomendación N° 1 del Informe de la Referencia, la Sociedad Auditora Coronado & Velasco nos recomienda disponer las acciones para el deslinde de responsabilidades administrativas de los servidores involucrados en la observación N° 1 del Informe N° 043-2012-3-0086 "Informe Largo de Auditoría Financiera y otros Aspectos Operativos Complementarios al Examen de los Estados Financieros" Periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, teniendo en cuenta el régimen laboral que corresponda;

Que, por disposición del literal e), artículo 15º de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, son atribuciones del Órgano de Control Institucional; Exigir a los funcionarios y servidores públicos la plena responsabilidad por sus actos en la función que desempeñan, identificando el tipo de responsabilidad incurrida, sea administrativa funcional, civil o penal y recomendando la adopción de las acciones preventivas y correctivas necesarias para su implementación. Para la adecuada identificación de la responsabilidad en que hubieren incurrido funcionarios y servidores públicos, se deberá tener en cuenta cuando menos las pautas de: identificación del deber incumplido, reserva, presunción de licitud, relación causal, las cuales serán desarrolladas por la Contraloría General;

Que, la Novena Disposición Final de la Ley N°27785, -Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, en Definiciones Básicas, define la Responsabilidad Administrativa Funcional, como aquella en la que incurren los servidores y funcionarios por haber contravenido el ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la entidad a la que pertenecen, se encuentre vigente o extinguido el vínculo laboral o contractual al momento de su identificación durante el desarrollo de la acción de control; incurriendo también en responsabilidad administrativa funcional los servidores y funcionarios públicos que en el ejercicio de sus funciones, desarrollaron una gestión deficiente, para cuya configuración se requiere la existencia previa a la asunción de la función pública que corresponda o durante el desempeño de la misma, de mecanismos objetivos o indicadores de medición de eficiencia;



Que, en la Observación N° 1 del Informe N° 043-2012-3-0086 formulado por la Sociedad Auditora Coronado & Velasco se encuentran comprendidos los Sres. **Miguel Ángel Gonzales Damián, Esperanza Abigail Valenzuela Veliz y César Jerónimo Huapaya Toledo**, trabajadores vinculados al INIA bajo el Decreto Legislativo N° 728; a quienes corresponde el inicio de un proceso investigatorio al amparo del Informe N° 043-2012-3-0086 y el requerimiento efectuado por el Órgano de Control interno del INIA mediante Oficio N° 0155-2013-INIA-OCI de fecha 28 de agosto del 2013, el cual se encontrara regulado por el Reglamento Interno de Trabajo;

Que, el proceso investigatorio se apertura al amparo del literal d) de su artículo 107° del Reglamento Interno de Trabajo de INIA - Resolución Jefatural N° 140-97-INIA considerada como falta administrativa merecedora de ser sancionadas con cese temporal o destitución, entre otras, los actos de negligencia o irresponsabilidad en el desempeño de funciones;

Que, en la Observación N° 1 se encuentra el **Sr. Miguel Ángel Gonzales Damián**, quien a la fecha de los hechos acontecidos, se encontraba designado como encargado de la Jefatura de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del INIA, designado con Resolución Jefatural N° 00309-2011-INIA desde el 07 de Setiembre de 2011 al 31 de diciembre de 2011;

Que, también se encuentra comprendida en la Observación N° 1, la **Sra. Esperanza Abigail Valenzuela Veliz**, quien al momento de los hechos determinados por la Sociedad Auditora se encontraba encargada de la Oficina de Contabilidad según consta en la Resolución Jefatural N° 00310-2011-INIA desde el 12 de Setiembre de 2011;

Que, en la Observación N° 1 ha sido comprendido también el **Sr. César Jerónimo Huapaya Toledo**, quien a la fecha de los hechos establecidos por la Comisión Auditora, se encontraba designado como Encargado del Área de Compras y Servicios de la Oficina de Logística según lo informado por la Oficina General de Administración mediante Oficio N° 1372-2013-INIA-OGA-399-ORH/SUNR de fecha 10 de octubre de 2013;

Que, el Informe Largo N° 043-2012-3-0086 describe los hechos y la determinación de los presuntos responsables administrativos, en el orden que se transcribe a continuación:

"(...) **Observación N°1: SE HA DETECTADO QUE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011, LAS CUENTAS POR PAGAR ASCENDENTES A S/. 4, 181.555., NO REPRESENTABAN LA OBLIGACION FORMAL DEL INIA ANTE TERCEROS, AL HABERSE REALIZADO DEVENGADOS QUE NO CONTABAN CON LA RECEPCION DEL BIEN O LA CONFORMIDAD DEL AREA USUARIA.**

MIGUEL ÁNGEL GONZALES DAMIÁN, quien se desempeñó en el cargo de Encargado de la Jefatura de la Oficina de Logística (N° CAP: 056) desde el 7 de setiembre de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011, por no dirigir, organizar e implementar adecuadamente los procesos del sistema de logística del INIA de acuerdo a lo establecidos en el Manual de Organización y Funciones del INIA.

Igualmente, le asiste responsabilidad por no haber actuado diligentemente los deberes que le imponen el servicio público, de conformidad con el inciso a) del Artículo 16° de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público (...)

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año Internacional de la Quinua"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y Seguridad Alimentaria"

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



Resolución Jefatural N° 00237 /2013-INIA

CÉSAR JERÓNIMO HUAPAYA TOLEDO, quien se desempeñó en el cargo de las Áreas de compras y Servicios de la Oficina de Logística (Nº de CAP: 060) desde el 6 de octubre de 2011 al 31 de diciembre de 2011, por no verificar que las órdenes de compra se encuentren debidamente sustentadas en cumplimiento con las formalidades exigidas por la normatividad vigentes.

Igualmente, le asiste responsabilidad por no haber actuado diligentemente los deberes que le imponen el servicio público, de conformidad con el inciso a) del artículo 16º de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público.

ESPERANZA ABIGAIL VALENZUELA VELIZ, Encargada de la Oficina de Contabilidad (Nº de CAP: 046) desde el 12 de setiembre de 2011 a la fecha, por no realizar un adecuado control previo de la documentación contable y por no dirigir y supervisar los procesos de contabilización documentaria institucional con observancia de la normatividad vigente, así como, supervisar y evaluar la información financiera y de gastos del Pliego, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Organización y Funciones.

Asimismo, incumple sus funciones como responsable encargada de la Oficina de Contabilidad al no efectuar el registro y procesamiento de todas las transacciones con observancia de la normatividad vigente, no elaborando los estados financieros con sujeción al sistema contable de su competencia funcional, conforme lo indica el artículo 11º de la Ley N° 28708 – Ley del Sistema Nacional de Contabilidad.

Igualmente, le asiste responsabilidad por no haber actuado diligentemente los deberes que le imponen el servicio público, de conformidad con el inciso a) del Artículo 16º de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público”.

Que, el Artículo 2º del Reglamento Interno de Trabajo aprobado por Resolución Jefatural 140-97-INIA establece que este es de aplicación a los funcionarios, directivos, profesionales, técnicos y auxiliares de INIA;

Que, el Artículo 110º del Reglamento Interno de Trabajo señala que cuando se apertura proceso investigatorio a un trabajador, este será investigado por un Comité de Honor Permanente, que resolverá el caso informando y proponiendo a la Jefatura la sanción que corresponda;



Que, por su parte, el Artículo 111º del Reglamento Interno de Trabajo indica que el Comité de Honor Permanente de INIA está integrado por: El Director de Administración, quien lo presidirá, La Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien actuara como Secretaria, el Director o Jefe Inmediato donde labora el trabajador según corresponda y por la Responsable de la Unidad de Personal y Administración Documentaria quien tendrá voz pero no voto;

Que, debido a que los investigados Señores **Miguel Ángel Gonzales Damián, César Jerónimo Huapaya Toledo y Sra. Esperanza Abigail Valenzuela Veliz** son personal CAP de INIA, resulta de aplicación el Reglamento Interno de Trabajo y por tanto el Artículo 111º del mismo;

Que, en el presente caso y dado que la Jefa Directa del **Sr. Miguel Ángel Gonzales Damián** es la Directora de la Oficina General de Planificación es a ella a quien le corresponde actuar como tercer miembro del Comité de Honor Permanente, el cual estará presidido por el Director de Administración, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica quien actuara como Secretaria, la Directora de la Oficina General de Planificación como tercer miembro y como cuarto miembro la Responsable de la Unidad de Personal y Administración Documentaria quien tendrá voz pero no voto;

Que, tratándose del caso del **Sr. César Jerónimo Huapaya Toledo y Sra. Esperanza Abigail Valenzuela Veliz** y tomando en consideración el quienes tienen como Jefe al Director de la Oficina General de Administración, la Jefatura mediante Oficio 1081-2013-INIA/J ha designado como tercer miembro del Comité de Honor Permanente de ambos trabajadores a la Directora General de la Oficina General de Planificación;

Que, en tal sentido y en base al principio de economía procesal el Comité de Honor Permanente que será responsable de llevar adelante el proceso investigatorio de los trabajadores: Miguel Ángel Gonzales Damián, Cesar Jerónimo Huapaya Toledo y Esperanza Abigail Valenzuela Veliz estará presidido por el Director de Administración, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica quien actuara como Secretaria, la Directora de la Oficina General de Planificación como tercer miembro y como cuarto miembro la Responsable de la Oficina de Personal quien tendrá voz pero no voto;

Que, de acuerdo a lo ordenado por el Oficio 1081-2013-INIA/J los miembros suplentes del Comité de Honor Permanente al que hace referencia el considerando anterior será: El Secretario General, suplente del Presidente, el Director de Investigación Agraria, suplente del Secretario, el Director General de la Oficina de Información Tecnológica, suplente del tercer miembro y Responsable de la Oficina de Logística como suplente del cuarto miembro;

Que, respecto de los Señores **Miguel Ángel Gonzales Damián, César Jerónimo Huapaya Toledo y Sra. Esperanza Abigail Valenzuela Veliz**, debe mencionarse que el Artículo 119º del Reglamento Interno de Trabajo dispone que el servidor a quien se le instaure proceso investigatorio, será relevado de sus funciones, mientras dure el proceso y hasta que se tome la decisión final, quedando a disposición del Director General según corresponda, quien le asignara las funciones pertinentes de acuerdo a la necesidad del servicio, con derecho a continuar percibiendo las remuneraciones que le corresponda por ley. Alternativamente, el Director podrá disponer que el procesado pase a disposición de la Unidad de Personal;

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año Internacional de la Quinua"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y Seguridad Alimentaria"

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



Resolución Jefatural N° 00237 /2013-INIA

De conformidad con las facultades establecidas por el artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N°031-2005-AG, tomando en consideración la opinión contenida en el Informe N° 138-2013-INIA-OAJ/DG y lo ordenado mediante Oficio N° 1081-2013-INIA/J;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer, el inicio del proceso Administrativo disciplinario contra las personas que a continuación se mencionan:

- **Miguel Ángel Gonzales Damián (Obs. 1)** – Ex Encargado de la Jefatura de la Oficina de Logística.
- **César Jerónimo Huayapa Toledo (Obs. 1)** Ex Encargado de las Áreas de Compras y Servicios de la Oficina de Logística.
- **Esperanza Abigail Valenzuela Veliz (Obs. 1)** Ex – Encargada de la Oficina de Contabilidad.

Artículo 2º.- El proceso administrativo disciplinario contra las personas referidas en el artículo primero de la presente resolución se apertura al amparo del Artículo 107º literal d) del Reglamento Interno de Trabajo de INIA.

Artículo 3º.- Conforma el Comité de Honor Permanente, que tendrá a su cargo el proceso investigatorio abierto contra los Sres. **Miguel Ángel Gonzales Damián, César Jerónimo Huapaya Toledo y Sra. Esperanza Abigail Valenzuela Veliz** y que estará conformado por los siguientes miembros titulares:

- Director General de la Oficina General de Administración, quien lo presidirá.
- Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien actuará como secretaria.
- Directora General de la Oficina General de Planificación, Tercer miembro.
- Responsable de la Oficina de Recursos Humanos, Cuarto miembro, con voz y sin voto.

Artículo 4º.- Los miembros suplentes del Comité de Honor Permanente, a que se refiere el artículo tercero de la presente resolución serán los siguientes funcionarios:

- Suplente del Presidente : Secretario General.
- Suplente del Secretario : Director General de Investigación Agraria.
- Suplente del Tercer Miembro : Director General de la Oficina de Información Tecnológica.

- Suplente del Cuarto Miembro : Responsable de la Oficina de Logistica.

Artículo 5º.- El Comité que se designa por la presente resolución, otorgara el plazo de seis (06) días hábiles para que los Sres. **Miguel Ángel Gonzales Damián, César Jerónimo Huapaya Toledo y Sra. Esperanza Abigail Valenzuela Veliz** formulen sus descargos de los hechos imputados.

Artículo 6º.- De conformidad con el Artículo 119º del Reglamento Interno de Trabajo los Señores **Miguel Ángel Gonzales Damián, César Jerónimo Huapaya Toledo y Sra. Esperanza Abigail Valenzuela Veliz** será relevado de sus funciones, mientras dure el proceso y hasta que se tome la decisión final, quedando a disposición de los Directores Generales de las Oficinas Generales donde actualmente laboran, quienes les asignaran las funciones pertinentes de acuerdo a la necesidad del servicio, con derecho a continuar percibiendo las remuneraciones que le corresponda por ley. Alternativamente, el Director podrá disponer que los investigados pasen a disposición de la Oficina de Personal;

Regístrese y Comuníquese



ARTURO FLOREZ MARTÍNEZ
JEFE
Instituto Nacional de Innovación Agraria